



NOTIFICACIÓN POR EDICTO ART. 127 CGD

La suscrita funcionaria comisionada, por medio del presente edicto notifica a la señora **ANGÉLICA MARÍA GUALDRÓN SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.812.383 en su condición de Profesional Especializado Código 2028, Grado 13 de la Dirección Territorial Magdalena Medio de la UAEGRTD del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, proferido el 31 de marzo de 2023, en el proceso ordinario No. 1030/2023 cuya parte resolutive dispone:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar legalmente el conocimiento de los hechos presuntamente irregulares puestos en conocimiento de esta dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra Angélica María Gualdrón Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.812.383, en calidad de Profesional Especializada Código 2028, Grado 13, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. 1030 - 2023 por las posibles irregularidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora Angélica María Gualdrón Sandoval las facultades, derechos que tiene como sujeto procesal y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021⁷ y 162 ibidem modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las allegadas y/u obrantes en el expediente. Con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019; como también practicar las pruebas ordenadas en el numeral 3.2 de la parte motiva de esta actuación.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la funcionaria en provisionalidad Aura Patricia Robles Velásquez, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, de la Secretaría General – Control Interno Disciplinario, para que practique las diligencias a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente la apertura de investigación disciplinaria proferida en contra de Angélica María Gualdrón Sandoval, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.095.812.383, en su calidad de Profesional Especializado Código 2028, Grado 13. Descárguese el certificado de antecedentes disciplinarios de la página www.procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la servidora pública Angélica María Gualdrón Sandoval, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificado (a) por Edicto (artículo 127 del CGD modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificada personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte(n) (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora Angélica María Gualdrón Sandoval las facultades, derechos que tiene como sujeto procesal y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021⁷ y 162 ibidem modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar reserva de las pruebas. Configura falta gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaría General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente edicto se fija hoy doce (12) de abril de 2023 a las 8:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.


AURA PATRICIA ROBLES VELÁSQUEZ
Profesional Especializada

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente edicto permaneció fijado en lugar público y visible de esta Oficina hasta las 5:30 p.m., del 14 de abril de 2023.


AURA PATRICIA ROBLES VELÁSQUEZ
Profesional Especializada

Proyectó: Aura P. Robles V. – Profesional Especializado – Secretaría General.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion